

**Proceso Contencioso
Administrativo
de Plena jurisdicción**

El licenciado Eliécer Chacón,
en representación de **Jesús
Casares De La Torre**, para que
se declare nula, por ilegal,
la resolución 401-Leg. de 15
de mayo de 2006, dictada por
la **Contraloría General de la
República** y para que se hagan
otras declaraciones.

Contestación de la demanda.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de
Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el
numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 2000, con la
finalidad de contestar la demanda Contencioso Administrativa
de Plena Jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se
contestan de la siguiente manera:**

Primero: No es cierto como se expone; por tanto, se
niega. (Cfr. Foja 1 y 30 del expediente judicial).

Segundo: No es cierto como se expone; por tanto, se
niega. (Cfr. foja 1 y 30 del expediente judicial).

Tercero: No consta, por tanto, se niega.

Cuarto: Es cierto, por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 1
a 3 del expediente judicial).

Quinto: No es cierto; por tanto se niega.

Sexto: Es cierto, por tanto, se acepta. (Cfr. foja 4 del expediente judicial).

Séptimo: No es cierto, por tanto se niega.

Octavo: No es cierto, por tanto, se niega.

Noveno: No es cierto, por tanto se niega.

II. Disposiciones que se aducen infringidas y los conceptos de infracción.

1. El apoderado judicial de la parte demandante considera que la resolución 401-Leg. de 15 de mayo de 2006 dictada por el Contralor General de la República y mediante la cual ordena la suspensión definitiva de las claves operativas X-44 y Y-66, registradas en esa entidad a favor de Jesús Casares De La Torre, infringe en concepto de indebida aplicación, el artículo décimo tercero del decreto 275 de 26 de diciembre de 1974, que establece que cuando se descubran irregularidades en el uso de las "claves de descuentos" la Contraloría General de la República debe cancelarlas mediante resolución motivada, si dichas irregularidades revisten tal gravedad que así lo justifiquen.

2. El actor también considera infringido, de manera directa, por omisión, el artículo décimo cuarto del citado decreto 275 de 1974 que señala las causales por las cuales las claves de descuentos serán canceladas.

3. Por último, aduce la violación, por indebida aplicación, del artículo 29 de la ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, que básicamente establece que cuando dicha entidad descubra graves

irregularidades en el manejo de los bienes y fondos públicos que, a su juicio, ameriten la suspensión del agente o empleado de manejo, así lo solicitará a quien corresponda y así deberá ordenarse por el período que resulte necesario. Igualmente dispone la norma en mención, que cuando las circunstancias lo ameriten, la entidad fiscalizadora podrá suspender el pago de salarios, remuneraciones o asignaciones de cualquier clase que el Estado o cualquier entidad pública deba hacer a favor del agente o empleado de manejo o de otro funcionario o persona que se encuentre involucrada en las irregularidades descubiertas y adoptará cualquier otra medida precautoria sobre bienes o fondos de tales personas o funcionarios a fin de proteger los intereses públicos.

Los respectivos conceptos de infracción de las normas aducidas como infringidas por el apoderado judicial de la parte actora pueden consultarse en las fojas 12 a 14 del expediente judicial.

III. Conceptos de la Procuraduría de la Administración.

Los cargos de violación de los artículos décimo tercero y décimo cuarto del decreto 275 de 26 de diciembre de 1974 y del artículo 29 de la ley 32 de 1984, orgánica de la Contraloría General de la República, se encuentran estrechamente relacionados entre sí, por lo que procederemos a contestarlos de manera conjunta.

Luego de examinados los argumentos esgrimidos por la parte actora, este Despacho considera que no le asiste la razón a la misma, toda vez que las dos primeras disposiciones que se aducen como violadas, sólo hacen referencia a las

"claves de descuentos", mientras que el acto administrativo contenido en la resolución 401-Leg. de 15 de mayo de 2006, dictado por la Contraloría General de la República, versa específicamente sobre la cancelación de las "claves operativas X-44 y Y-66", registradas en esa entidad fiscalizadora a nombre de Jesús Casares De La Torre, materia totalmente distinta a la que regulan dichas disposiciones.

Según el artículo 2 del decreto 275 de 26 de diciembre de 1974, por "claves de descuentos" debemos entender "aquellas por las cuales se autoriza a practicar descuentos voluntarios sobre los salarios de los servicios (sic) públicos a favor de una entidad pública o privada" y quienes hagan uso de ellas deberán pagar a la Contraloría General de la República un porcentaje mensual por los descuentos efectuados en concepto de costos por manejo.

En cambio, las "claves operativas", son otorgadas de manera gratuita por la Contraloría General de la República a aquellas personas a cuyo beneficio se haya ordenado practicar un secuestro o embargo dentro de un proceso judicial dictado por un tribunal competente y constituyen medios administrativos internos que les permiten recibir las sumas de dinero provenientes de los descuentos realizados sobre los sueldos de los servidores públicos afectados por tales medidas.

En el caso que ocupa nuestra atención, a Jesús Casares De La Torre se le concedieron dos claves operativas (X-44 y Y-66), que tal como reveló una investigación realizada por parte de la entidad fiscalizadora demandada, fueron

utilizadas de manera irregular para realizar descuentos al salario de funcionarios sin que mediara orden de autoridad judicial.

Los resultados de la investigación provocaron que se ordenara suspender de manera provisional una serie de descuentos a favor de esas claves operativas y que se procediera temporalmente a retener el producto de esos descuentos. (Cfr. Fojas 1 y 4 del expediente judicial).

Siendo la Contraloría General de la República la entidad pública encargada de inspeccionar e investigar lo relacionado con la afectación del patrimonio público, no podía pasar por alto las irregularidades presentadas con respecto al manejo de las "claves operativas X-44 y Y-66" asignadas a Jesús Casares De La Torre.

Toda vez que se pudo comprobar que no existían órdenes judiciales válidas que justificarán el uso de las claves operativas X-44 y Y-66 la Contraloría General de la República procedió a dictar el acto administrativo impugnado con fundamento en las facultades que le otorga el numeral 2 del artículo 280 de la constitución política y la ley 32 de 1984, orgánica de esa institución estatal.

Esta Procuraduría considera que al emitir la resolución impugnada, la Contraloría General de la República no infringió el artículo 29 de la Ley 32 de 1984, puesto que está facultada por ley para tomar todas las medidas necesarias para impedir que se cause una lesión patrimonial al Estado.

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la resolución 401-Leg. de 15 de mayo de 2006, emitida por el Contralor General de la República y, en consecuencia, se desestimen las pretensiones del demandante.

IV. Pruebas:

Aducimos el expediente administrativo cuyo original reposa en la Contraloría General de la República.

Solicitamos al Tribunal que, a través de una prueba de informe, se obtenga de la Contraloría General de la República una exposición sobre las diferencias y similitudes que existen entre las claves de descuentos y las claves operativas que maneja esa entidad fiscalizadora.

V. Derecho:

Negamos el invocado en la demanda.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1062/iv

